



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HUGO FERNANDO MORENO GAMEZ
DEMANDADO: INDEGA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00058-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda por la Litis consorte necesario CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S., presentado dentro del término legal, así mismo una vez notificada la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., allega solicitud de ineficacia del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. LUIS JOSE ROMERO TAMARA identificada con C.C. 1.102.819.165 y portador de la T.P. N° 208.407 del C.S. de la J. como apoderado de CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. en los términos del memorial de poder conferido.

Ahora bien, revisados el escrito visible de folios 66 a 79 se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.

De otro lado, se observa que mediante auto de fecha 13 de julio de 2020 se admitió el llamamiento en garantía respecto de LIBERTY SEGUROS S.A. y tan solo hasta el 23 de julio de 2021 se acreditó la notificación a la llamada en garantía, sin embargo, en los términos del artículo 66 del CGP la notificación debe realizarse dentro de los 6 meses siguientes a la aceptación, lo que no ocurrió en el presente trámite, toda vez que como se evidenció la notificación se surtió un año después, de ahí que se accede a la solicitud elevada por la llamada en garantía, en el sentido de declarar ineficaz el llamamiento en garantía.

Finalmente, se dispone señalar como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, resoluciones de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, el día jueves (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 10:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de

conformidad con el artículo 80 del CPTSS. La cual se realizará de manera virtual

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b369cc98b7d636c8d74aa416a772e91e7e1d431664df599df961064c2b68b9a**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN MANUEL DE LA HOZ MEJIA
DEMANDADO: PETROMINERALES COLOMBIA CORP SUCURSAL
COLOMBIA Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00264

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que auxiliar de la justicia no ha comparecido a tomar posesión del cargo para el cual fue designado en defensa de la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que el auxiliar de la justicia designada Dr. PABLO ARTURO PINZON PINZON, no ha comparecido a tomar posesión al cargo encomendado en auto de fecha 09 de noviembre de 2020 (Fl. 319), se procederá a relevarlo, y en consecuencia proveer del cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este estrado judicial, profesional que deberá cumplir las funciones y obligaciones de curador ad litem, designándose para estos efectos al Doctor VICTOR MANUEL MENDOZA CASTELLANOS identificado con C.C. 14.219.484 y T.P. 30.298 del C.S. de la J a fin que represente los intereses de la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA. Por secretaría librense los telegramas comunicando esta decisión al correo electrónico vicmendoza350@gmail.com, con la advertencia que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo, so pena de aplicar las sanciones contenidas en el artículo 44 del CGP, no sin antes incorporar al plenario la certificación de la vigencia de la inscripción en el registro nacional de abogados del Doctor **MENDOZA CASTELLANOS.**

De otro lado, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. JULIANA MARCELA FORERO QUIROZ identificada con C.C. 1.099.322.000 y T.P. 293.130 del C.S. de la J, como apoderada



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

sustituta de la demandada GEHEMA ENERGY AND PUMPING S.A.S. hoy GLOBAL ENERGY AND PRODUCTION COMPANY S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado al expediente.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

S - J.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96293f9ebd9f236c87e20c5c81f3c042177665e1a00b0c71af1e0f8ad294c84f**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ANDRES GALVES VENGOECHEA
DEMANDADO: SERVICIO AEREO DEL CAUPES "SELVA" Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00610-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación a la demanda presentado por parte del curador de la parte demandada dentro del término legal. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda aportado por la demandada, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA por parte de SERVICIO AEREO DEL VAUPES LTDA "SELVA", LUIS GERMAN GUERRERO, MARGARITA MARIA POSADA JIMENEZ, RAUL MIGUEL POSADA JIMENEZ y MARIBEL GAONA POSADA.

RESUELVE

PRIMERO: TENER como curador ad litem a la Dra. LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE identificada con C.C. 51.768.337 y portador de la T.P. N° 48.814 del C.S. de la J. de los demandados SERVICIO AEREO DEL VAUPES LTDA "SELVA", LUIS GERMAN GUERRERO, MARGARITA MARIA POSADA JIMENEZ, RAUL MIGUEL POSADA JIMENEZ y MARIBEL GAONA POSADA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SERVICIO AEREO DEL VAUPES LTDA "SELVA", LUIS GERMAN GUERRERO, MARGARITA MARIA POSADA JIMENEZ, RAUL MIGUEL POSADA JIMENEZ y MARIBEL GAONA POSADA.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día 27 de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 11:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia.

8-j-3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118 señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd3effa9eaa4e287bd4fd20f53750c100fb6eb660bd46b59a34b98891e54a42**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA EMPERATRIZ AVILA CARDENAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2006-00754

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de aclaración del auto anterior y solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, en los términos del artículo 285 del CGP, se dispone aclarar el auto de fecha 19 de enero de 2022, en el sentido de precisar que el valor correcto al cual asciende la liquidación de costas impuesta a la parte demandante es de \$5.600.000.oo.

Es de precisar que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 19 de enero de 2022.

De otro lado, se ORDENA enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrésese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afrenta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4827878b5d32738c352b00b253eff55238f65a5ef69365205f3109e550ff830**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALCIRA ANGARITA PRIETO
DEMANDADO: FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2008-00062

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente por liquidar las costas del presente proceso la cual a continuación presento y que fueron impuestas a ambas partes, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$250.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
- AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
- COSTAS: **\$0.00**
- TOTAL:** **\$250.000.00**

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$0.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
- AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
- COSTAS: **\$4.000.000.00**
- TOTAL:** **\$4.000.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) M/CTE** suma que deberá ser reconocida por cada una de las demandadas, y la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE** a cargo de la parte demandante.

De otro lado, se ORDENA enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrésese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Este proveído se notifica a través del estado electrónico
118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 01 de agosto de 2022
LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b71905e0b48f83183054912b4d3a742be330d06a0f32349c4c5f87e50d0ed8c**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEONOR DIAZ DE TORRES
DEMANDADO: MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2011-00008

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente por liquidar las costas del presente proceso la cual a continuación presento y que fueron impuestas a la parte demandada la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

• AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$2.000.000.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$5.000.000.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0.00</u>
• COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$7.000.000.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandada.

De otro lado, se dispone reconocer personería adjetiva para actuar a la Dra. GABRIELA MORALES OROZCO identificada con C.C. 1.032.443.041 y T.P. 264.394 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder allegado.

Finalmente, por secretaria expídanse las copias auténticas solicitadas previo el pago de las expensas necesarias por la parte interesada, así como se le informa a las partes que el proceso se encuentra disponible en la secretaria del despacho a efecto de consultar o tomar las piezas procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta
el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fed14f8729574b6e0944f14e046276de4b9321480a91b621d4d2132a9b9403**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NANCY DEL SOCORRO ALVAREZ GOMEZ
DEMANDADO: ALMAGRARIO S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2011-00492

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante solicita la ejecución del auto que liquidó y aprobó las costas. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrésese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118 , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a579b41cdec500307585d7eddc8161361c44032c94c6bb1a94ffd1b9c098e416**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VALERIO FLORIAN CASTIBLANCO
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2011-00832

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- modificando la sentencia de primera instancia (fl.802). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada COLPENSIONES, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

• AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$3.000.000.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0.00</u>
• COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$3.000.000.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 09 de diciembre de 2021.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)** M/CTE a cargo de COLPENSIONES.

Así mismo, frente a la solicitud de acceso al expediente, se le informa al petente que el proceso se encuentra disponible en la secretaria del despacho para los fines pertinentes.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16efdc022f0d41cdc83d98d498ae5377c9defce0fd5051efb478333affc22b16**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BETTY LEONORNARVAES GARCIA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2012-00664

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 16 de septiembre de 2015 confirmó la sentencia de primera instancia, así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia **NO CASÓ** la decisión de segunda instancia. A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuesta a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$644.350.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$300.000.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE CASACION:	\$4.400.000.00
COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$5.344.350.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.344.350.00) M/CTE a cargo de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que no existen más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6baca560f11fc1dc2ce40cdbee18700e59633e481e71b0684f78db872d3221**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO ROMERO BELTRAN
DEMANDADO: CORPORACION CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2014-00310

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de corrección del acta conciliatoria celebrada en audiencia el 26 de julio de 2021. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, en los términos del artículo 285 del CGP, se dispone aclarar el tercero del acta de conciliación celebrada el 26 de julio de 2021, en el sentido de precisar que los aportes a pension que debe sufragar la demandada deben realizarse entre el 15 de marzo de 2014 hasta el 31 de mayo de 2021 y no hasta el 15 de mayo de 2021 como allí se indicó, precisando en todo caso que el acta de audiencia tan solo realiza un seguimiento a lo efectuado en la audiencia, de ahí que el mérito ejecutivo lo presta el audio de grabación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico N°.118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Dasv

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ceba88b6ff562d3573b8103e02d91d713f451767829613b837ec6d42462627**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS EMILIO MARIN CARRION
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL PARQUE
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2014-00604

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- Confirmando la sentencia de primera instancia (fl.420). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$800.000.00**
 - AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
 - AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
 - COSTAS: **\$0.00**
- TOTAL:** **\$800.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 30 de noviembre de 2021.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00) M/CTE** a cargo de la parte demandada.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bb3ebca6893c54e0e8932cd22c6ecc11b050edf7a4c9c5ba8dfde1a74ab507**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HUGO ALIRIO MORENO VARELA
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00407

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 12 de julio de 2016 modificó la sentencia de primera instancia, así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia **NO CASÓ** la decisión de segunda instancia. A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuesta a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.500.000.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE CASACION:	<u>\$8.800.000.00</u>
COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$10.300.000.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$10.300.000.00) M/CTE a cargo de la parte demandada UGPP.

Por secretaria procédase a expedir las copias solicitadas por las partes previo el pago de las expensas necesarias para tal fin, así mismo se les informa que el expediente se encuentra disponible en la secretaria del Despacho a efecto que procedan a consultarlo y tomar las piezas procesales requeridas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3c1ed1d227bb38893e2283c9be41a6d91e0fbe3ee54b6fce7a7ac6096ef037**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANDRES PACIFICO GUARIN LOPEZ
DEMANDADO: DISTROMEL ANDINA LTDA y UAESP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00540

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 31 de enero de 2018 confirmó la sentencia de primera instancia, así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia **CASÓ** la decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, por secretaria procédase a la liquidación de costas de ésta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho a cargo de las demandadas, que se estiman en la suma total de \$500.000.00 pesos M/CTE para cada una.

De otro lado, revisado el sistema de depósitos judiciales SAE y el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa que obra depósito judicial N°400100008396959 por valor de \$290.768.955.00 a favor del señor ANDRES PACIFICO GUARÍN LOPEZ, disponiendo la entrega a este último o a su apoderado judicial previa la ratificación de las facultades de recibir y cobrar conferidas en el poder conferido inicialmente teniendo en cuenta que las mismas datan de hace más de 7 años.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118 , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2135a8765cf467e17edb24998e83f539838287f76dd17d0f266ff005afa7262**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DARIO DISTEFANO
DEMANDADO: ITALTEL S.P.A. SUCURSAL COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00612

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- revocando la sentencia de primera instancia (fl. 1296) y que la H. Corte Suprema de Justicia NO CASÓ la sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 07 de noviembre de 2018.

En consecuencia, por secretaria procédase a la liquidación de costas de ésta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, que se estiman en la suma total de \$1.200.000.00 pesos M/CTE.

Últimamente, se dispone incorporar al expediente la documental allegada por la parte actora a folio 1315 contentivo de la afiliación al fondo de pensiones, la cual se le pone en conocimiento de la parte demandada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118 , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35495192443bec55f3736bfa756435d6e4daa62958aaa27b84070963db7440fc**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EPS COMPENSAR
DEMANDADO: ADRES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00794

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra debidamente notificada a la Agencia Nacional Para la Defensa del Estado. Sírvasse proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, en aras de continuar con el trámite procesal respectivo se dispone fijar el 03 de octubre de 2022 a las 9:00 am, a efectos de surtir la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día lunes 03 de octubre 2022 a las 09:00 A.M, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPT Y SS, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

De otro lado, se le informa a las partes que el expediente se encuentra disponible en la secretaria del Despacho a efecto de consultarlo y tomar las piezas procesales requeridas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edff43c66d2220eacf562ebbd44f7b28acc1c77f4d462cb72dde0cb4fa2fc292**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORIS ISABEL CALDERON PASTRANA
DEMANDADO: GUSTAVO ARANGO PARRA Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00864

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente por liquidar las costas del presente proceso la cual a continuación presento y que fueron impuestas a la parte demandada la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

• AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0.00</u>
• COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$1.000.000.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandada LUISA FERNANDA DAZA PULIDO.

Teniendo en cuenta que no existen más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias previa las anotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118 , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d0a1d9fa84afd5e7cc8c13730233a77da942767799f946293bf54ea84fc79**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO JOSE VANEGAS LEAL
DEMANDADO: PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-01014

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 05 de diciembre de 2017 adicionó la sentencia de primera instancia, así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia **NO CASÓ** la decisión de segunda instancia. A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuesta a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE CASACION:	<u>\$8.800.000.00</u>
COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$9.800.000.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9.800.000.00) M/CTE a cargo de la parte demandada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.

Teniendo en cuenta que no existen más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71b33840c12f9121fb493e2b81867f9a7a77f944ba7a88f9c34ef0cd024fc27**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VERDUGO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 110013105 **011 2016 00342**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales SAE y el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa que obra depósito judicial N°400100007282714 por valor de \$1.000.000.00 a favor del señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VERDUGO, disponiendo la entrega a su apoderado judicial JOSE ROBERTO LARGO BORDA conforme a las facultades conferidas de recibir y cobrar contenidos en el poder allegado al expediente.

Cumplido lo anterior, se ORDENA el archivo al no existir más actuaciones pendientes por adelantar sin solicitudes por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118 , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b622284f859d5bae939c4c9244e9f2672723dcd2ca924809228116b64c645**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLINICA COLSANITAS S.A.
DEMANDADO: NACION- MIN EDUCACION Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00212

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que FAMAC LTDA y COSMITET LTDA presentan escritos de contestación de demanda así mismo esta última presenta incidente de nulidad por indebida notificación y la sociedad EMCOSALUD S.A. solicita se remitan la totalidad de piezas procesales a efecto de surtir la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a emitir pronunciamiento respecto a las contestaciones de demanda presentada por FAMAC LTDA y COSMITET LTDA, se dispone correr traslado a las partes del incidente de nulidad propuesto por esta última sociedad, por el término de tres (3) días conforme al artículo 110 del C.G.P.

De otro lado, se requiere a la parte demandante a efecto que se sirva acreditar en debida forma el trámite de notificación a la demandada EMCOSALUD S.A., en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico N° 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario**

Dasv

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e167048c52a84803511af01e336d4f8ece743336cc7b02587d2d433b4a36ac1**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ROJAS SICHACA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00267

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- modificando la sentencia de primera instancia (fl.259). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS A CARGO DE AFP PORVENIR S.A.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$800.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$900.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
- COSTAS: **\$0.00**

TOTAL: **\$1.700.000.00**

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$900.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
- AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
- COSTAS: **\$0.00**

TOTAL: **\$900.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 31 de julio de 2020.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000.00)** M/CTE a cargo de PORVENIR S.A. PROTECCION S.A. y la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00)** M/CTE a cargo de COLPENSIONES.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR identificada con C.C. 1.073.680.314 y T.P.

215.205 del C.S. de la J como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los términos del poder visible a folio 289 del expediente.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022
LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165cfe017acf114301d63fd2db639cd7fe314f5e372c42a024e95944fd66b4f5**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIA FARIAS JIMENEZ
DEMANDADO: FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00346

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente por reconocer personería a la apoderada de la parte demandada y obra solicitud de copias auténticas. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. LAURA CAMILA RODRÍGUEZ OSPINA identificada con C.C. 1.110.581.505 y portadora de la T.P. N° 12344 del C.S. de la J. como apoderada de la Beneficiencia de Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, por secretaria expídanse las copias solicitadas previo el pago del as expensas necesarias por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45d14484c237e812370d80d86c529becf202b1ab981311d8ae185d6105d9f97**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDUARDO GUERRERO ZAMORA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00410

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 30 de agosto de 2018 confirmó la sentencia de primera instancia, así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia **NO CASÓ** la decisión de segunda instancia. A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuesta a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$300.000.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE CASACION:	\$4.400.000.00
COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$4.700.000.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000.00) M/CTE a cargo de la parte demandante.

En firme esta providencia, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118 , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af027b54ada3857b891853478a97507b80b22557ba9bd4795ad22d1a7c69033**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EPS SANITAS S.A.
DEMANDADO: ADRES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00456

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el perito designado pese a haberse notificado del cargo encomendado no ha allegado el peritaje respectivo. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la Dra. MONICA MARIA MEDINA VELEZ quien se posesionó como perito designado, no ha allegado el peritaje ordenado en audiencia celebrada el 21 de octubre de 2020, en tal sentido se dispone **REQUERIRLA** para que en un termino no superior a diez días siguientes a la comunicación respectiva, proceda acreditar la gestión del cargo para el cual de posesionó. Por secretaria procédase a comunicar la anterior decisión.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583d0c7f3937aa8e9f463ccc8a3a574fc1dc2fe4c1056bae8aac579e5b1fa4f2**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: IVO MENDOZA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00514

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 19 de septiembre de 2018 revocó la sentencia de primera instancia, así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia **CASÓ** la decisión de segunda instancia, a continuación presentó la siguiente liquidación de costas impuesta a la parte demandada PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.200.000.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE CASACION:	\$0.00
COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$2.200.000.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000.00) M/CTE a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Teniendo en cuenta que no existen más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver se dispone el archivo de las diligencias previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118 , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa96bd5261b02b54eb3061a4564b981ba75bff881f244d7da705a5f595ab74b**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORA ELSY RIVEROS REY
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES
DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00522

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante solicita la ejecución de las sentencias proferidas en el presente proceso. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrésese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta
el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccf772634212cd3238350632c85b0bc9b77d49156c077ab634da5de9aae6df6**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA JASMIRA ZULETA RAMIREZ
DEMANDADO: UGPP y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00624-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no acreditó el trámite de notificación a la señora ELIZABETH MALAGON. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (298) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la parte actora no realizó trámite alguno tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la señora ELIZABETH MALAGON, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CST¹, dado que el auto admisorio de la demanda data del 06 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Dasv

¹ **ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.**

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f06de436aeb025c7efd4a05858e7b88519968890b7bb2786f5002fcd936b490**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUTH BELTRAN VILLEGAS
DEMANDADO: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
RADICACIÓN: 110013105 **011 2017 00316**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de entrega de títulos judiciales. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales SAE y el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa que obra depósito judicial N°400100008185660 por valor de \$1.562.484.00 a favor de la señora RUTH BELTRAN VILLEGAS, disponiendo la entrega a su apoderada judicial KATHERINE MARTÍNEZ ROA conforme a las facultades conferidas de recibir y cobrar contenidos en el poder allegado al expediente.

Cumplido lo anterior, se ORDENA el archivo al no existir más actuaciones pendientes por adelantar sin solicitudes por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2580ff7f76b53d139a7a274286f358b0cb0635fbf1cc0a3c5442c6ab5136ddf5**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEXANDER TRIANA BLANCO
DEMANDADO: HEREDROS DE DORA ALBA TAMARA LIZARAZO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00026-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación a la demanda presentado por parte del curador de la parte demandada SEGUNDO GRACIANO BLANCO BLANCO. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la contestación de demanda presentada por el curador ad litem, se le quiere a efecto que comparezca a la secretaria del juzgado en un término no superior a tres (3) días siguientes a la comunicación del presente auto, a tomar posesión del cargo de curador al cual fue designado. Por secretaria comuníquese mediante electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118 señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022
LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5d4729d1f0ec1a995a9a9c01d5b6865a5a19327b0d8aa643ecd862ee747c3c**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YOLANDA CRUZ ZAMBRANO
DEMANDADO: CIA DE INVERSIONES FONTIBON Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00746

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, en aras de continuar con el trámite procesal respectivo se dispone fijar el 21 de septiembre de 2022 a las 10:00 am, a efectos de surtir la audiencia dejada de practicar. Es de precisar que la diligencia se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca6549f7b4bf0e5360bc74348b8dbc0ff8cc27deeabdbc6fbc5a7c15e5da461**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLEMENTE MAHECHA COLORADO
DEMANDADO: FONCEP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00214

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada allega resolución SPE-GDP N° 00496 del 31 de mayo de 2021 a través de la cual da cumplimiento al fallo, así mismo la parte actora eleva solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante la resolución SPE-GDP N° 00496 del 31 de mayo de 2021, para los fines que estime pertinentes.

De otro lado, revisado el sistema de consulta de depósitos judiciales asignado a esta sede judicial, no se evidencia que existan títulos judiciales a favor del actor, de ahí que deba despacharse desfavorablemente la petición de entrega de los mismos, no sin antes requerir a las parte demandada a efecto que se sirva acreditar la constitución del título judicial endilgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132ce4d44f3c465fb61c4cdc7e6980b636d68a740a6612bae3efef8e6f55f0e4**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARINA RAMONA MERLANO DE VERGARA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00254

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- Confirmando la sentencia de primera instancia (fl.293). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$250.000.00**
 - AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
 - AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
 - COSTAS: **\$0.00**
- TOTAL:** **\$250.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 03 de marzo de 2020.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00) M/CTE** a cargo de la parte demandante.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118 , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92e85aebab22ae2d422d10519cff05dbf9497f846f1439023e0c951948bf0ea**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA SANCHEZ CASTILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00384

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA allegó dictamen de pérdida de capacidad laboral, al cual por secretaria se le corrió traslado a las partes quienes no manifestaron o propusieron objeción al respecto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, dispone incorporar al expediente el dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la junta regional de calificación de invalidez de Bogotá y Cundinamarca de fecha 25 de mayo de 2021, sobre el cual se resolverá en el momento procesal oportuno.

En tal sentido, en aras de continuar con el trámite procesal respectivo se dispone señalar el jueves 22 de septiembre de 2022 a las 11:00 am para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 80 del CPT y SS, que se realizará de manera virtual.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ identificada con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder conferido.

Frente a las solicitudes de acceso a piezas procesales, se le informa a los petentes que el proceso se encuentra disponible en la secretaria del Despacho, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8dc29fe29e58a23ff47186ff621be113dad4823f6d8efc6dda45cacc1df512**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARLEN BELTRAN ROMERO
DEMANDADO: LEGIS Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00438

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente por reconocer personería a los apoderados de la parte demandante. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON identificado con C.C. 1.129.500.403 y portador de la T.P. N° 334.944 del C.S. de la J. como apoderado principal de la señora MARLEN BELTRAN ROMERO y a la Dra. DALIA ALEJANDRA SILVA FONCE identificada con C.C. 52.900.291 y T.P. 337.374 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos del poder conferido.

De otro lado, se REQUIERE a la parte actora a efecto que se sirva acreditar el cumplimiento de las órdenes impartidas en auto de fecha 14 de octubre de 2021, así mismo se le pone de presente la comunicación allegada por la Junta de Calificación de Invalidez obrante de folios 445 a 448, a efecto que proceda a acreditar el pago de honorarios y demás requisitos que solicita dicha entidad a efecto de expedir el dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39133f7f35f33abf9f6c42e1a85d20290b086b3e30442586a2a6b2c8cfc9752**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARLENY MONTENEGRO BENITEZ
DEMANDADO: AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION
INTERNACIONAL Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00454

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud elevada por la parte demandante la parte demandante allega tramite de notificación al demandado y solicita su emplazamiento. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, en aras de dar celeridad al presente trámite, con el fin de verificar la legitimación en la causa por pasiva de NOV AMERON WATER TRANSMISION GROUP se dispone por secretaria elaborar a través de exhorto carta rogatoria dirigida al Ministerio de Relaciones Internacionales a efecto de obtener el documento que dé cuenta de la existencia y representación legal de la enunciada sociedad que cuenta con su domicilio en los Estados Unidos de América. Por secretaria elabórense los oficios respectivos, los cuales deberán ser tramitados por la parte actora.

En el mismo sentido, se dispone oficiar al juzgado 1° Laboral del Circuito de Bogotá a efecto que se sirva compartir el expediente con radicado 2017-00048 y al Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá para que se sirva compartir el expediente 2016-00685.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c6c55efffa00e5a4bf03ce5dce8406dc7e6fca65061b1a4b1eab46165623e**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EMMA GUZMAN CHARRY
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00522

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- Confirmando la sentencia de primera instancia (fl.181). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$1.000.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$900.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
- COSTAS: **\$0.00**

TOTAL: **\$1.900.000.00**

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$0.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$900.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
- COSTAS: **\$0.00**

TOTAL: **\$900.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 30 de noviembre de 2021.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000.00)** M/CTE a cargo de PORVENIR S.A., y la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000.00)** M/CTE a cargo de COLPENSIONES.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8148bb8c9745ae98bf91defdd96694a1ec82f490ff7e0dea605d33dc63d261b**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILI JOHANA MORALES RODRÍGUEZ
DEMANDADO: CLINICA ANTIGUO COUNTRY S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00540

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- revocando parcialmente la sentencia de primera instancia (fl.121). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$2.000.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$000**
- AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
- COSTAS: **\$0.00**

TOTAL: **\$2.000.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 28 de febrero de 2022.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00) M/CTE** a cargo de la parte demandada.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89428a17034bdbe54aee7fd368c65417e4e170e88b3153ce03caeb7e934106ee**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE AGUSTIN PARAMO ORTIZ
DEMANDADO: INVERKAM S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00546

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- Confirmando la sentencia de primera instancia (fl.341). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$200.000.00**
 - AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
 - AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
 - COSTAS: **\$0.00**
- TOTAL:** **\$200.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 30 de septiembre de 2021.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00) M/CTE** a cargo de la parte demandante.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d542c38d7baae90687a7f8f8b225ed7024072ab256866f02384d5ba82552b75**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FELIPE SUAREZ RAMIREZ
DEMANDADO: SERVICIOS POSTALES NACIONALES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00562-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A. confiere poder para actuar al Dr. CESAR DANIEL CAMARGO SANTAMARIA, que la sociedad OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES se notificó del auto admisorio el día 13 de marzo de 2020 (Fl. 277) sin que presentará contestación de demanda y la sociedad HUMAN STAFF S.A. presentó dentro del término legal contestación de demanda, que se encuentra pendiente por notificar las sociedades SERTEMPO Y COLTEMPORA. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que a folio 306 la sociedad S&A SERVICIOS y ASESORIAS S.A.S. concede poder para actuar al profesional en derecho Dr. CESAR DANIEL CAMARGO SANTAMARIA, se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

En el mismo sentido, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Doctor JAIR STEVEN MARTÍNEZ LEÓN identificado con C.C. 80.850.324 y T.P. 313.104 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada HUMAN STAFF S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, dado que el escrito de contestación a la demanda presentados por HUMAN STAFF S.A.S., fue presentado dentro del término legal, y que además reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.T., se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de dicha sociedad.

De otro lado, se tendrá por no contestada la demanda por parte de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACION, como quiera que no presentó dentro del término legal la contestación a la demanda, pese a haberse notificado de manera personal del auto admisorio el día 13 de marzo de 2020 como consta en el acta visible a folio 277, no sin antes reconocerle personería adjetiva para actuar al Dr. RONAL WILLIAM OCAMPO BRICEÑO identificado con C.C. 1.110.504.701 y T.P. 301.570 del C.S. de la J, como apoderado de dicha sociedad en los términos del poder que obra a folio 278.

Finalmente, se requiere a la parte demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. a efecto que se sirva adelantar los tramites de notificación de la sociedad COLTEMPORA S.A.; entre tanto se observa que la sociedad NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. (SERTEMPO) solicita sea notificada del auto admisorio, por lo que se le informa que puede acercarse a la secretaria del Despacho a efecto de tomar la notificación personal. Finalmente frente a la solicitud de inasistencia a la audiencia celebrada el 24 de febrero de 2020 elevada por el apoderado de la parte demandante, sobre la misma se resolverá en el momento procesal oportuno.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. CESAR DANIEL CAMARGO SANTAMARIA identificado con C.C. 80.155.788 y portador de la T.P. N° 310.709 del C.S. de la J. como apoderado de la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS en los términos del poder que obra a folio 306 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. por lo que a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia se inicia a correr los términos de contestación de demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor JAIR STEVEN MARTÍNEZ LEÓN identificado con C.C. 80.850.324 y T.P. 313.104 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada HUMAN STAFF S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de HUMAN STAFF S.A.S..

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor RONAL WILLIAM OCAMPO BRICEÑO identificado con C.C. 1.110.504.701 y T.P. 301.570 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACION en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACION.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. a efecto que se sirva adelantar los tramites de notificación de la sociedad COLTEMPORA S.A

OCTAVO: INFORMAR la sociedad NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. (SERTEMPO) que puede acercarse a la secretaria del Despacho a efecto de tomar la notificación personal de la decisión que la vinculo como Litis consorte necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118 , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01de agosto de 2022</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c5cff80c16ae101d85d6d85b5de5762597130947282dd3920413bfa4be3780**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA URIBE DUQUE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00652

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA** enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrésese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

De otro lado, se ordena la expedición de copias solicitadas por el demandante previo el pago de las expensas necesarias para tal fin

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022
LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2aef7e7af0c31ff80f7474fa0c7a6c9609e4b649e2434bf2b0c4f6f376b452d**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR PALACIOS CAMARGO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00708

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente por liquidar las costas del presente proceso la cual a continuación presento y que fueron impuestas a la parte demandada la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

• AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$150.000.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0.00</u>
• COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$150.000.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandada.

Teniendo en cuenta que no existen más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias previa las anotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe656aa261de4de65874ecf794cdf044ffb9fb619558ecdd761c28dbd6d8f58**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO VALENCIA ARANGO
DEMANDADO: INDEGA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00746

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone fijar el 27 de septiembre de 2022 a las 10:00 am, a efectos de surtir la audiencia dejada de practicar. Es de precisar que la diligencia se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca95b41ebfea5c5197b8cf4ffe99057fb7a2a6b505e81a54b54a1eef2deaeb87**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ELÍAS PLAZA MANCILLA
DEMANDADO: DISTRITAL DE PORTEROS Y CONSERJES LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00768-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación a la demanda presentado por parte del curador de la parte demandada DISTRITAL DE PORTEROS Y CONSERJES LTDA. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda aportado por la curadora ad litem de la demandada, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA por parte de DISTRITAL DE PORTEROS Y CONSERJES LTDA.

RESUELVE

PRIMERO: TENER como curador ad litem a la Dra. KAREN VANESSA VEJAR RAMÍREZ identificada con C.C. 1.095.813.194 y portadora de la T.P. N° 283.043 del C.S. de la J. de la demandada DISTRITAL DE PORTEROS Y CONSERJES LTDA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de DISTRITAL DE PORTEROS Y CONSERJES LTDA.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día 19 de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se preferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
118 señalado por los apoderados de las partes, teniendo
en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy
01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78cdc0e1ad344b485800b6ca7d3fddb1699b6f8e4bff922f9dc531970352cca**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OMAR ESTRADA KASSIR
DEMANDADO: MG INGENIERIA S.A
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00002

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- modificando la sentencia de primera instancia (fl.294). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$200.000.00**
 - AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
 - AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
 - COSTAS: **\$0.00**
- TOTAL:** **\$200.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 17 de octubre de 2019.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/CTE** a cargo del demandante.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118 , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0ad8fbc233dad4c7e635bd141bb8929330c22b1084ef7924c8ff4ce4051137**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NANCY ASTRID VELANDIA ESCAMILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00012

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- confirmando la sentencia de primera instancia (fl.219). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

• AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0.00</u>
• COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$1.000.000.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 28 de febrero de 2022.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)** M/CTE que deberán ser canceladas en partes iguales por parte de AFP PROTECCION y AFP PORVENIR S.A.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118 , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6477bac711b9fc585f6e2546c7aa5fb949395e1cb9253d61bcb52dea460b9af8**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM CASALLAS CONTRERAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00042

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente por liquidar las costas del presente proceso la cual a continuación presento y que fueron impuestas a la parte demandante la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

• AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$908.526.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0.00</u>
• COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$1.908.526.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.908.526.00)** M/CTE a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A.

De otro lado, se **ORDENA** enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrésese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27741552b5c0aef560383c3b864b9ab8aeeb966044faae97b406636d45e3ff3f**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ESE MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA-
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00044-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de la entidad demandada y no obra reforma a la demanda. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. JENIFFER MORALES URIBE identificada con C.C. 1.128.394.269 y portadora de la T.P. N° 208.011 del C.S. de la J. como apoderada de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en los términos del poder que obra en el expediente.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación de demanda, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. JENIFFER MORALES URIBE identificada con C.C. 1.128.394.269 y portadora de la T.P. N° 208.011 del C.S. de la J. como apoderada de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en los términos del poder que obra en el expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día lunes (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 11:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se

recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

Dasv

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb70951e40b52129625247c4904a8e17d4f614d3849b82caf66483f502c1808**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS DANIEL LOZANO Y OTROS
DEMANDADO: GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00055

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto dentro del término legal por la parte demandada contra el auto que liquidó y aprobó las costas. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se repondrá el auto de fecha 17 de enero de 2022 que aprobó la liquidación de costas, teniendo en cuenta que la parte demandante en segunda instancia solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda el cual fue aceptado por el superior en autos de fecha 30 de julio de 2020 respecto de JUAN CARLOS DANIEL LOZANO y auto del 07 de octubre de 2020 frente a FERNANDO SERNA SANCHEZ y ALEXANDER SALCEDO CASTIBLANCO, destacando que dentro de las solicitudes de desistimiento (Fls. 336 y 340) expresamente peticionaron abstenerse de condenar en agencias y costas procesales al estar previamente acordado en los escritos extraprocesales, de ahí que, en los términos del numeral 1 del artículo 316 del CGP, el juez le es dable abstener de condenar en costas cuando las partes así lo convengan, por lo tanto la asiste razón al recurrente, no quedando alternativa sino la de reponer el auto de fecha 17 de enero de 2022 únicamente a lo atinente a la condena encostas impuesta a la parte demandante, para en su lugar no disponer condena en tal sentido. Ante la prosperidad del recurso de reposición, el despacho se releva de tramitar el recurso de apelación que fuera interpuesto de manera subsidiaria.

Para todos los propósitos legales, esta providencia hace parte integral del auto de fecha 17 de enero de 2022.

En firme esta providencia, procédase al archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico 118 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da9eebb60baf30938fec3a1945a44341efa9f51c6a0f1d64c44df2e28e990e7**

Documento generado en 01/08/2022 10:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ANDRÉS EMILIO SAENZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00060

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA** enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrésese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

De otro lado, se ordena la expedición de copias solicitadas por el demandante previo el pago de las expensas necesarias para tal fin

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022
LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8957e4b7e4b1601ac0cdbdf22f5d25be9c2c6013df2e0773247039abcae723**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LINA MARIA HERNANDEZ ACOSTA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00076

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de corrección del auto de fecha 19 de enero de 2022. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone corregir el auto de fecha 19 de enero de 2022, en el sentido de aprobar la liquidación de costas en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) a cargo de la parte demandante, ello, al tratarse de una imprecisión mecanográfica y así permitirlo el artículo 286 del CGP.

Es de advertir que este auto forma parte integrante de la providencia de fecha 19 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico N°118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c661337b055b3a72c2a5e131438a0f69c2a84c6e0410b6703c081db14c1cebcb**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ en condición de sucesora procesal de WALTER GIOVANNY MONGUI MANJARRES
DEMANDADO: Nación- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIVISIÓN DE ASALTO AEREO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00086

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente por reconocer personería a los apoderados designados por ambas partes. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. ALIRIO OCTAVIANO SOLORZA GONZALEZ identificado con C.C. 17.162.724 y portador de la T.P. N° 12344 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ DUEÑAS.

De otro lado, se requiere a la parte demandada a efecto que allegue poder conferido para actuar dentro del proceso de la referencia al Dr. JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN, previo a reconocer personería.

Así mismo, se requiere a la pasiva a efecto que se sirva pronunciar sobre el requerimiento efectuado en auto de fecha 22 de agosto de 2019

Finalmente, en aras de continuar con el trámite respectivo, se señala como fecha para realizar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día miércoles (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Este proveído se notifica a través del estado electrónico
118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 01 de agosto de 2022
LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3951eec71ab00bb25fd56c3f1cf9ffb141f2fb81aafc7c153a64464fa48950**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERARDO SANCHEZ MENDOZA
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA PH
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00210-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento del señor ALEJANDRO MEJIA ARANGO así mismo presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento efectuada por la apoderada del demandante, se accede a la misma, en tal sentido el Despacho con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la CST y el contenido y alcance de la respuesta a la consulta de la lista de auxiliares de justicia dada el 12 de febrero de 2018, por el Procurador 2 Judicial II para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación, procederá a proveer el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este estrado judicial, profesional que deberá cumplir las funciones y obligaciones de curador ad litem, designándose para estos efectos al Doctor **CESAR RICARDO RONCANCIO ORTIZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.312.759 y portador de la tarjeta profesional número 119.150 del C S de la J a fin que represente los intereses del demandado **ALEJANDRO MEJIA ARANGO** en condición de Litis consorte necesario. Por secretaría librense las comunicaciones respectivas a la dirección de correo electrónico abogadolaboral@gmail.com, celular 3002762640, comunicando esta decisión, con la advertencia que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo. Así mismo procesase a efectuar la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado, se acepta la renuncia al poder conferido por el demandante a la abogada OLGA VICTORIA TORRES MENDOZA, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización de los Artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS.

Sin embargo, se le advierte a la profesional del derecho que la renuncia no pone fin al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Por último se requiere al demandante a efecto que se sirva designar nuevo apoderado judicial que lo represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 01 de agosto de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No.
118
LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9c44b7e3da7a844f173508aaac5b49a26ffcd583a342d1f234d008e923e0a1**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROCIO CARREÑO RAMÍREZ
DEMANDADO: RODEMA PARTNERS S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00223

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora dio alcance al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, frente a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante adiada el 17 de enero de 2022, en la cual solicita la designación de peritos de la lista de auxiliares de la justicia, la misma se niega toda vez que dicho trámite ya se intentó, debiéndose estar a lo resuelto al trámite efectuado por secretaria y que obra a folios 536 a 546 del expediente.

Teniendo en cuenta que la parte actora no acreditó los requisitos exigidos por la Universidad Nacional para llevar a cabo el peritaje decretado, se dispone en aras de continuar con el trámite procesal respectivo se dispone fijar el 19 de septiembre de 2022 a las 11:30 am, a efectos de surtir la audiencia dejada de practicar. Es de precisar que la diligencia se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0887f2ed70daa8bf51f6fa7c38b4df19c0f95e8f0b4a15ae41e38bb4430c037c**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIAN ANTONIO OLVERO ORTEGA
DEMANDADO: PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S Y
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00244

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- revocando parcialmente la sentencia de primera instancia (fl.145). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$1.000.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$000**
- AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
- COSTAS: **\$0.00**

TOTAL: **\$1.000.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 28 de febrero de 2022.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) M/CTE** a cargo de la parte demandada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta
el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625abc8801f471fa0dd01decacf754af711b481af3d6106e85554b8c834f59ac**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LOLA ALICIA MORA DE GANZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00254

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- modificando y revocando parcialmente la sentencia de primera instancia (fl.166). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

• AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$500.000.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0.00</u>
• COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$500.000.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 06 de agosto de 2021.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)** M/CTE a cargo de COLPENSIONES.

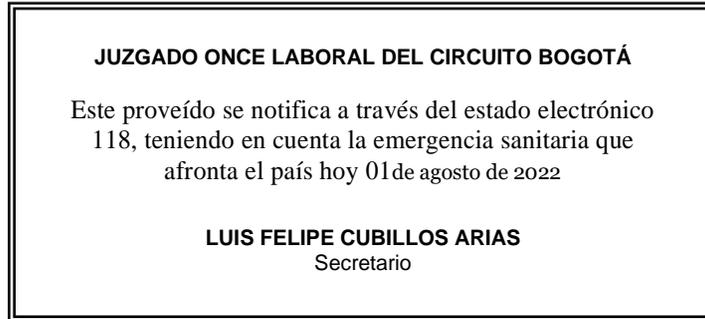
De otro lado, frente a la medida cautelar decretada por el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, la misma no es posible atender favorablemente, teniendo en cuenta que no existen dineros puestos a disposición por parte de COLPENSIONES a favor de lo demandante, sin embargo, se toma atenta nota del mismo para los fines pertinentes. Por secretaria comuníquese a dicha sede judicial.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv



Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cec15e7c6b08faf9bb28db1fb7dd0bb9bfb2f5b3e5ae4f890b9f9fb6d5c5fd**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HECTOR ALEXANDER GOMEZ DIAZ
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00310

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA allegó dictamen de pérdida de capacidad laboral, al cual por secretaria se le corrió traslado a las partes, donde el demandante presentó contradicción al mismo. Sirvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, dispone incorporar al expediente el dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la junta regional de calificación de invalidez de Bogotá y Cundinamarca de fecha 22 de mayo de 2020, sobre el cual se resolverá en el momento procesal oportuno.

En tal sentido, en aras de continuar con el trámite procesal respectivo se dispone señalar el jueves 22 de septiembre de 2022 a las 12:00 m para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 80 del CPT y SS, que se realizará de manera virtual.

Para efecto de lo anterior, se ordena citar al perito a la audiencia anteriormente señalada, a efecto de interrogarlo respecto de la idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen, en los términos del artículo 228 del CGP, por lo que por secretaria procédase a enviar las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc416d0a5a58b15ae51c7570f3480ad81f463acfb59c73dc6a8db0b8eb95ca**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CELIAR MEDINA SUAREZ
DEMANDADA: CONSORCIO CONSTRUCTORA RUTA DEL SOL Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00331-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre las contestaciones de demanda presentadas por la pasiva. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Doctor ANGELA PATRICIA PINO MORENO identificada con C.C. 1.020.747.302 y T.P. 253.532 del C.S. de la J como apoderada de la sociedades ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A. y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. en los términos del poder conferido (Fls. 1047 y 156).

Ahora bien, dado que los escritos de contestación a la demanda presentados por ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A. y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. fueron presentados dentro del término legal, y que además reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.T., se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de dichas sociedades.

De otro lado, se observa que por secretaria se intentó la notificación del auto admisorio a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., sin embargo no obra escrito de contestación, por lo tanto previo a resolver sobre la misma, se requiere a secretaria a efecto que se sirva aportar constancia del envío de la notificación donde se pueda verificar que el correo electrónico fue recibido a efecto de contabilizar los términos de notificación, atendiendo que se surtió el trámite en los términos del Decreto 806 de 2020, en el mismo sentido se observa que la demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA solicita sea remitido los anexos de la demanda en atención a que no es posible descargar el link contentivo de ellos, así pues procédase e remitir el link en debida forma a efectos de contabilizar los términos de notificación.

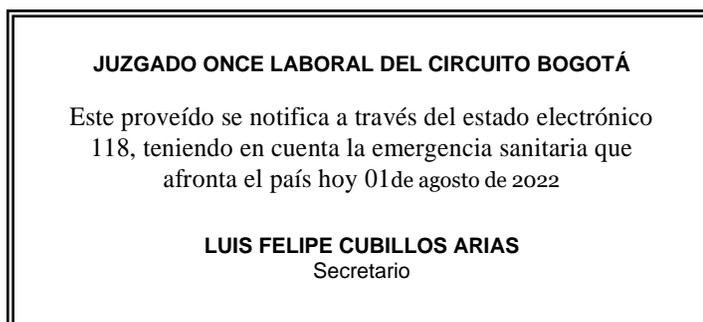
Últimamente, igualmente, por secretaria notifíquese a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO en los términos del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

8-j3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

dasv



Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36458423e6d2590c370d73d82b2bcb103406c2abb08ee5237c0f14c463f4e85c**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CAMILO ALEJANDRO NIVIA GUEVARA
DEMANDADO: COLPNESSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00450

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente por liquidar las costas del presente proceso la cual a continuación presento y que fueron impuestas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

• AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0.00</u>
• COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$1.000.000.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)** M/CTE suma que deberá ser reconocida por cada una de las demandadas PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
118 , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afrenta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9babf229f42c481e8c52d5625b6048f792843c6638e58de1df4ae16046bc4da**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NOHEMY SALINAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00562

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- modificando la sentencia de primera instancia (fl.185). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$1.000.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$000**
- AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
- COSTAS: **\$0.00**

TOTAL: **\$1.000.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 30 de junio de 2021.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) M/CTE** a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da80286d76a85ba9c5cf015c4495fd88f1d698ed618a90a5502602b26b475096**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO LUQUE CORTES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00706

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- modificando la sentencia de primera instancia (fl.136). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada COLPENSIONES, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

• AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$300.000.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0.00</u>
• COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$300.000.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 31 de enero de 2022.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/CTE** a cargo de COLPENSIONES.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fdf0d0626c60098607aaf285799c9cafef70405dbe5e6c1ee2d05665bc2115**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA SEPULVEDA MOSQUERA
DEMANDADO: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00022-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de la sociedad demandada y no obra reforma a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. CARLOS HILTON MOSCOSO identificado con C.C. 79.348.298 y portador de la T.P. N° 70.264 del C.S. de la J. como apoderado de LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en los términos del poder que obra en el expediente.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación de demanda, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. CARLOS HILTON MOSCOSO identificado con C.C. 79.348.298 y portador de la T.P. N° 70.264 del C.S. de la J. como apoderado de LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en los términos del poder que obra en el expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día jueves (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se

recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

Dasv

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ac951fb5c06a553d320f32602bc1846d0609cd56ab0984b8d11d6b660c705f**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO AGUDELO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00032

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- revocando la sentencia de primera instancia (fl. 169). Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 31 de enero de 2022.

En consecuencia, por secretaria procédase a la liquidación de costas de ésta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho a cargo de las demandadas OLD MUTUAL Y COLPENSIONES, que se estiman en la suma total de \$500.000.00 pesos M/CTE para cada una.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118 , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f27cf245994894878bf6f0d3ad1cde5268750b46584890ddbc3b4f5dff646**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA CHINCHILLA ROJAS
DEMANDADO: MARIA LUCELLY ESTRADA DE RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00124-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvese proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas, el Despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 3 del artículo 90 del CGP, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario**

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d278d7a56bb4a1c998eed9791fdd44c601d878cece8c1ce9d1237a797ad27d72**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAMIRO ELBERTO ARDILA ARIZA
DEMANDADO: AVIANCA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00134-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación a la reforma a la demanda presentado dentro del término legal. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene POR CONTESTADA la reforma a la demanda, por parte de la sociedad AVIANCA S.A.

En consecuencia, se SEÑALA como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día jueves 29 de septiembre 2022 a las 11:00 A.M, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPT Y SS, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

Dasv

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22205b77c4286e7f62634a740b7a7bbd83992913f3f32a4c4d55c92c268a10ed**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CAROL YOHANA OSORIO VARGAS
DEMANDADO: ARK SOLUCIONES ARQUITECTONICAS Y DISEÑO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00710

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante corregir el auto de fecha 3 de diciembre de 2020 que rechazó la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone dejar sin valor y efecto el auto de fecha 03 de diciembre de 2020, que resolvió rechazar la demanda al no presentarse dentro del término legal la subsanación a la misma, ello en consideración que tal y como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante, la subsanación se presentó dentro del término legal, atendiendo que el auto que dispuso la inadmisión de fecha 08 de julio de 2020 se notificó hasta el 18 de septiembre de 2020 tal y como se verifica en el registro de actuación del siglo XXI y en la página de consulta de procesos de la rama judicial, por lo que a partir del día hábil siguiente iniciaron a correr los términos de subsanación la que fue presentada el 21 de septiembre de 2020, es decir dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto inadmisorio, circunstancia que no puede ser pasada por el Despacho, y en consecuencia se dispondrá admitir la demanda.

De acuerdo a lo anterior el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, la providencia de fecha 03 de diciembre de 2020, de conformidad a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. MARIO HUMBERTO URREA GUTIERREZ identificado con la C.C. 93.238.012 y T.P. 190.127 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **CAROL YOHANA OSORIO VARGAS** en contra de **ARK SOLUCIONES ARQUITECTONICAS Y DISEÑO S.A.S.**

CUARTO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTSS en concordancia con los artículos 291,

292 del CGP y la ley 2213 de 2022. Tramite de notificación que corresponde adelantar a la parte demandante.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022
LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ae3b5101c0a447a66f7c4408d78eb9e6b8aa725db52c367c9eb3b8ba4515d6**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN CASTILLO GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00360-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que la sociedad demandada AFP PROTECCIÓN S.A. dentro del término legal presenta contestación a la demanda y que COLPENSIONES dentro del término legal presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 27 de enero de 2022 que tuvo por no contestada la demanda por parte de dicha parte. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que COLPENSIONES a través de apoderado judicial interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 27 de enero de 2022 que tuvo por no contestada a la demanda por dicha parte, argumentando que la notificación del auto admisorio no se materializó en debida forma toda vez que se incluyó unos apellidos que no corresponden al demandante, pues se admitió la demanda del señor JOSE JOAQUIN RAMIREZ SIERRA y el nombre real del actor es JOSE JOAQUIN CASTILLO GARCIA y que no obstante procedió a radicar la contestación de demanda el 8 de noviembre de 2019, por lo tanto, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del acta de notificación y en consecuencia se proceda a dar aplicación a lo previsto en el art. 301 del CGP, o subsidiariamente se proceda a inadmitir la contestación de demanda.

En tal sentido, revisado el acta de notificación del auto admisorio a COLPENSIONES celebrada por el notificador del Despacho el 07 de noviembre de 2019, se evidencia que la misma fue radicada ante dicha entidad según consta en el sello de recibido (Fl. 69), no obstante, se advierte que en efecto por una imprecisión netamente mecanográfica, el auto

admisorio de la demanda incluyó unos apellidos erróneos que no corresponden al demandante y a pesar que mediante auto de fecha 27 de enero de 2022 se superó tal yerro, precisando los apellidos correctos del demandante, lo cierto es que, para esta última calenda se encontraba notificado el auto admisorio a dicha entidad, por tanto, a efectos de evitar nulidades procesales, se dispondrá dejar sin valor y efectos la notificación realizada el 07 de noviembre de 2019, y en consecuencia se repondrá el auto de fecha 27 de enero de 2022 en lo que tiene que ver con la decisión de dar por no contestada la demanda respecto de Colpensiones.

Así pues, a efectos de garantizar el derecho de contradicción y defensa de COLPENSIONES sería del caso proceder a surtir nuevamente el trámite de notificación, sino fuera porque se observa que dentro del escrito de recurso de reposición y en subsidio apelación la entidad demandada confirió poder para actuar a los profesionales en derecho Dra.CLAUDIA LILIANA VELA y SANTIAGO BERNAL PALACIOS como apoderado sustituto, por lo que se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., teniendo por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR y efectos el acta de notificación del auto admisorio de fecha 07 de noviembre de 2019, conforme a lo expresado.

SEGUNDO: REPONER el auto de fecha 27 de enero de 2022 únicamente en lo referente a la decisión de tener por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES en lo demás permanece incólume dicha providencia.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y al Dr. SANTIAGO BERNAL PALACIOS identificado con C.C. 1.016.035.426 y T.P. 269922 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de COLPENSIONES en los términos del poder que obra en el expediente.

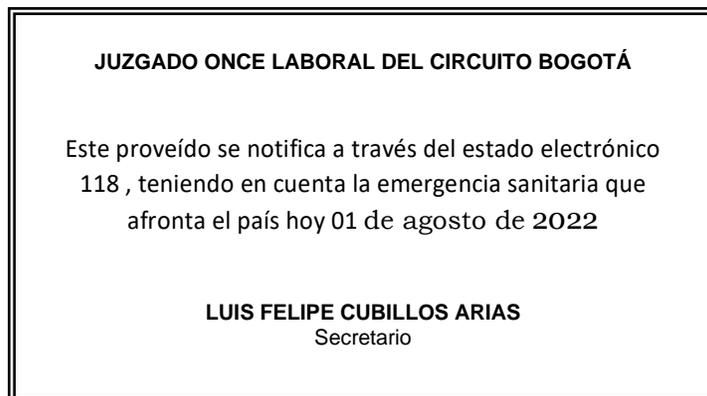
CUARTO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a COLPENSIONES, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. por lo que a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia se inicia a correr los términos de contestación de demanda. Para tal efecto por secretaria procédase a remitir vía correo electrónico los traslados de la demanda, dejando las constancias del caso.

QUINTO: ABSTENERSE de tramitar el recurso de apelación, ante la prosperidad del recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv



Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197682d149675060d467bd6a692d8136cc79002323f209480dd382322db76dd4**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BIBIAN JANETH VELANDIA CASTRO
DEMANDADO: HECTOR OSWALDO CORREDOR MARTÍNEZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00538

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante allega tramite de notificación al demandado y solicita su emplazamiento. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allega tramite negativo de notificación del auto admisorio al demandado, por lo que previo a resolver la solicitud de emplazamiento se le requiere a efecto que se sirva allegar certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio Galletas Tommy del cual es propietario el demandado a efectos de verificar los datos de notificación reportados, a fin de intentar la notificación del auto admisorio de la demanda.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9f2e3e3bf3dbf50bde440222bf59fdb7c2d48c6ea25a6546b85964c7a6c619**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDUARDO ALFONSO SOACHA BARBOSA
DEMANDADO: GEOMATICA Y MEDIO AMBIENTE CONSULTORES
S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00598

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la demandada dentro del término legal interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de enero de 2022 que tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de enero de 2022 que tuvo por no contestada la demanda, argumentando para el efecto que el 20 de mayo de 2021 recibió por correo certificado la notificación por aviso acorde con el art. 292 del CGP, por lo que a partir de dicho momento tuvo conocimiento del proceso y procedió a contestar la demanda, indicando que con este acto se materializó la notificación al carecer de notificación con anterioridad.

Pues bien, de entrada se advierte que el recurso de reposición no está llamado a salir avante, teniendo en cuenta que como se expuso en la parte motiva del auto recurrido se precisó que el trámite efectuado por el apoderado de la parte demandante referente al envío de la comunicación por aviso prevista en el art. 291 y 292 del CGP no tienen la entidad para materializar la notificación, teniendo en cuenta que previamente la misma parte surtió la notificación en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020 la cual reunió a cabalidad los requisitos exigidos en aquella norma y

en la sentencia C-420 de 2020, aportando la totalidad de documentos que lo permitieron así concluirlo y que fueron enunciados en dicha providencia, entre ellos la certificación expedida por la empresa de correo postal en la cual se evidencia que se remitieron al correo electrónico para notificaciones judiciales reportado por la demandada ante Cámara y Comercio, el cual fue recibido y abierto el día 22 de septiembre de 2020 (Fl.61 vuelto), de ahí que a diferencia de lo esgrimido por la pasiva, se puede afirmar que con anterioridad al envío de la comunicación por aviso sí tenía conocimiento del trámite de notificación, aunado al hecho que dicha notificación tiene total validez dado que para el momento en que se realizó, se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020, por ello, no hay lugar a modificar la decisión y en tal sentido se mantiene incólume la providencia atacada, ordenado por consiguiente continuar con el trámite respectivo.

En tal sentido, se dispone señalar el lunes 03 de octubre de 2022 a las 10:00 am para practicar la audiencia dejada de celebrar, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico 118 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f872189310d460da124b191b00ba3a94c05fe831b0b7d21d12a039fe3a420ff9**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO ANGEL QUITO
DEMANDADO: FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00608-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando, que obra solicitud de desistimiento del proceso elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta por ser procedente el escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda que eleva la parte demandante a folio 34, al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 314 del CGP, advirtiéndole en todo caso, que esta providencia produce efectos de cosa juzgada respecto de la totalidad de las pretensiones invocadas; sin condena en costas como quiera que la misma solo es aplicable en los casos de desistimiento contemplados en el artículo 316 ibidem.

Así pues, al no existir más actuaciones por adelantar, y habida consideración que la figura del desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso contenida dentro de la sección quinta, título único, capítulo I del CGP, se dispone la terminación del presente proceso ordenando por secretaría el archivo de las diligencias previa las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afrenta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e783c829e37a966554314b2a2664178a5297dde6855af7c8789a1898370a48e**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN MANUEL URIBE DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00610

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente por liquidar las costas del presente proceso la cual a continuación presento y que fueron impuestas a la parte demandante la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

• AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$200.000.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0.00</u>
• COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$200.000.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que no existen más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias previa las anotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320cdfccfb6f97865bf7d07f9010fb8d189a694d8182500009cbea399f34d197**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLADYS GONZALEZ
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00694

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada de PORVENIR S.A. dentro del término legal interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 26 de enero de 2022 que dispuso la aprobación de costas. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante, a través de su apoderada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el ordinal tercero del auto de fecha 26 de enero de 2022 que tuvo por no contestada la demanda, al considerar que se envió la notificación el 21 de julio de 2021 por lo que el término para contestar venció el 9 de agosto de 2021 y la contestación fue radicada el 03 agosto de 2021.

Pues bien, de entrada se advierte que el recurso de reposición no está llamada a salir avante, teniendo en cuenta que a diferencia de lo indicado por la recurrente la notificación del auto admisorio de envío por el demandante el día 10 de junio de 2021 conforme se evidencia en la documental obrante a folio 49, el cual fue remitido al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, junto con la demanda, anexos y el auto admisorio, materializándose por tanto la notificación en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020 vigente para el momento de los hechos, por lo que el correo enviado por el demandante el día 21 de julio de 2021, en ningún momento tuvo la entidad para enervar una notificación, teniendo en cuenta que la misma ya se había materializado y del contenido del mismo se evidencia que fue remitido al esta sede judicial a efectos de informar que la parte demandada PORVENIR S.A. ya se encontraba notificada desde el 10 de junio de 2021 y adjuntando para el efecto el acuse de recibido por parte

de dicha sociedad desde el mismo 10 de junio de 2021 como se evidencia en los folios 540 a 52, de ahí que el término de notificación feneció el 29 de junio de 2021 y la contestación de demanda se radicó el 03 de agosto de 2021, resultando a todas luces extemporánea, como se resolvió en la providencia recurrida, por lo que no hay lugar a modificar la decisión.

De otro lado, al haberse presentado dentro del término legal, se concederá para para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto contra el ordinal tercero de la providencia de fecha 26 de enero de 2021 el en efecto **SUSPENSIVO**.

En consecuencia a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el ordinal segundo del auto de fecha 26 de enero de 2022, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de PROVENIR S.A. contra del ordinal segundo del auto de fecha 26 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico 118 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac920dc6dccccbac2193d369bae5862023a2c26b6e3f53cfb015c3c534cdb33**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JONATHAN RUGELES ROA
DEMANDADO: COMSISTELCO S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00756-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que la sociedad demandada confiere poder para actuar a la Dra. ZULEIDY LORENA MENDEZ PEREZ. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante insistentemente interpone impulsos procesales solicitando celeridad procesal, sin embargo, echa de menos el petente que al proceso no ha acreditado el trámite de notificación al demandado, siendo de su resorte cumplir con dicha carga procesal la cual se echa de menos, de ahí que la inactividad procesal no se determina únicamente por el ingreso al Despacho del proceso como lo pretende hacer valer el apoderado del demandante, sino también de las actuaciones que recaen en cabeza de las partes que permitan el tan anhelado impulso procesal, en este caso, por lo menos acreditar el trámite de notificación ordenado en el auto admisorio, el cual es exclusivo de la parte actora, sin embargo, pese a lo anterior, se observa que a folio 68, la sociedad COMSISTELCO S.A.S. concede poder para actuar a la profesional en derecho Dra. ZULEIDY LORENA MENDEZ PEREZ, se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. ZULEIDY LORENA MENDEZ PEREZ identificado con C.C. 33.703.728 y portador de la T.P. N° 208.858 del C.S. de la J. como apoderado de la sociedad CONSISTELCO SAS en los términos del poder que obra a folio 68 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la sociedad CONSISTELCO SAS, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. por lo que a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia se inicia a correr los términos de contestación de demanda. Para tal efecto por secretaria procédase a remitir vía correo electrónico los traslados de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118 , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca76af150430984eb38d4ee6f7e96c2188a025d18625c3ba736743767485e852**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIA HELENA GRAJALES CASTAÑO
DEMANDADO: FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00770-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de las sociedades demandadas y no obra reforma a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO identificado con C.C. 8.356.462 y portador de la T.P. N° 176.482 del C.S. de la J. como apoderado de FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA, COLEGIO SAN BARTOLOME LA MERCED Y UNION TEMPORAL COLEGIO SAN BARTOOME LA MERCED – FE Y ALEGRIA en los términos del poder que obra en el expediente.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación de demanda, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA, COLEGIO SAN BARTOLOME LA MERCED Y UNION TEMPORAL COLEGIO SAN BARTOOME LA MERCED – FE Y ALEGRIA.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO identificado con C.C. 8.356.462 y portador de la T.P. N° 176.482 del C.S. de la J. como apoderado de FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA, COLEGIO SAN BARTOLOME LA MERCED Y UNION TEMPORAL COLEGIO SAN BARTOOME LA MERCED – FE Y ALEGRIA en los términos del poder que obra en el expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA, COLEGIO SAN BARTOLOME LA MERCED Y UNION TEMPORAL COLEGIO SAN BARTOOME LA MERCED – FE Y ALEGRIA.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día jueves (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 09:00

AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

Dasv

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc42e41b9de0ca74d750e345b2b50db58b432ea8ea309f73ab9f30e2d9e7c092**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PABLO MOLINA MANRIQUE
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00808-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido para ello y que la abogada que fungió como apoderada del demandante solicita la regulación de honorarios. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas, el Despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 3 del artículo 90 del CGP.

De otro lado, frente a la solicitud de regulación de honorarios elevada por la abogada MARTHA LUCIA ROMERO DIAZ quien fungió como apoderada de la parte actora, la misma se rechaza por improcedente teniendo en cuenta que el artículo 76 del C.G.P., prevé: *“El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior”*. Esto significa que el incidente de regulación de honorarios únicamente procede en los casos de revocatoria de poder y dentro del límite temporal de 30 días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocatoria, requisitos que no se cumplen en el presente trámite como quiera que mediante auto de fecha 08 de julio de 2021 se aceptó la renuncia del poder, mas no revocatoria del mismo, lo cual de plano excluye la procedibilidad de dar apertura al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afrenta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7e9350addfb3d57b65244db6503a06570713afddf4787e224490a644c9149d**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GILMA GARCIA DE CAMACHO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00847

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante allega tramite de notificación a la interviniente ad excludendum y solicita su emplazamiento. Sirvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allega tramite negativo de notificación del auto admisorio a la interviniente ad excludendum AURA TIRSA BURBANO DE MONTAÑO, por lo que previo a resolver la solicitud de emplazamiento se requiere a COLPENSIONES a efecto que se sirva allegar dirección de notificación de la mencionada parte, con el fin de verificar el envío de la notificación efectuada por la parte demandante, así mismo se le requiere para que aporte el expediente administrativo del causante PARMENIO CAMACHO SORACIPA, toda vez que no milita en el proceso, aportándose únicamente el de la demandante. Terminó 3 días.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec33c5c5b5ef69d1222a4886404fd2721f6b440a3d452eff7f9fc3a62ef4923e**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AIDA TOVAR POLANÍA
LUZ DARY GONZÁLEZ MUÑOZ
DEMANDADO: BUITRAGO Y ACEVEDO S. EN C
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020 -00319

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada allego reforma de la demanda dentro del término legal y la demanda dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allega reforma de la demanda en fecha 07 de marzo de 2022 cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se admitirá y de la misma se correrá traslado a las demandadas conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS.

A su vez, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **BUITRAGO Y ACEVEDO S. EN C.**, al abogado **HENRY ALBERTO PIÑERES BARAJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.257.413 y TP 228.043 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada **BUITRAGO Y ACEVEDO S. EN C.**

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la reforma a la demanda.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la demandada por el término de cinco (5) días. Una vez vencido el término regrese de manera inmediata para su trámite.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **BUITRAGO Y ACEVEDO S. EN C.** , al abogado **HENRY ALBERTO PIÑERES BARAJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.257.413 y TP 228.043 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **BUITRAGO Y ACEVEDO S. EN C.** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 1 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.60 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fb033fb47bfed1503c753fe4fc43a850ce537982f398a52c6283b09c13f6ae**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LISETTE CRISTINA SUAREZ ROA
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00454-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 27 de mayo de 2021, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LISETTE CRISTINA SUAREZ ROA contra BANCO DE BOGOTÁ S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 CPT., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales

que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 1 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afc896f1e9274f135d3d75b724d4c0da57ec2222d349e06007837bc5ff0cd36**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR YAIR GARCÍA ÁVILA
DEMANDADO: EDINSA S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00053

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 04 de mayo de 2021, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 26 de abril de 2021, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogada LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO identificada con C.C. No. 52.693.392 y portadora de la T.P. N° 153.073 del C.S. de la J. como apoderada del demandante conforme el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **OSCAR YAIR GARCIA AVILA** en contra de **EDINSA S.A.S. y SUPERLABORES S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTSS en concordancia con la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, el cual corresponde a la parte actora.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a7057bc155a6d89905fbf8d91bc4f33ce9d987f663032df59d8f21f6442d30**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILLIAM ALEXANDER MARTINEZ BARAJAS
DEMANDADO: ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00072-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) de FEBERO de dos mil VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada presentó dentro del término legal contestación a la demanda, así mismo la parte actora presenta dentro del término legal, reforma a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA identificado con C.C. 75.094.676 y portador de la T.P. N° 210.709 del C.S. de la J. como apoderado de ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, revisados los escrito allegado a folios 89 a 145 del expediente, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA por parte de ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.

Por último, teniendo en cuenta que la reforma a la demanda cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se admitirá y de la misma se correrá traslado a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS. En tal sentido por secretaria procédase a correr el traslado a las demandadas en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 118 , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44271fc5355f6aa612948c83ac5d395d276bca4d06a6cafd76c0bf0e4f7adf47**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MYYER CONSTANZA RODRIGUEZ DIAZ
DEMANDADO: FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS DEL REY S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00078

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante interpone dentro del término legal recurso de apelación contra el auto de fecha 03 de diciembre de 2020 que rechazó la demanda por falta de competencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone dejar sin valor y efecto el auto de fecha 03 de diciembre de 2020, que resolvió rechazar la demanda al no presentarse dentro del término legal la subsanación a la misma, ello en consideración que tal y como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante, la subsanación se presentó dentro del término legal, atendiendo que el auto que dispuso la inadmisión de fecha 08 de julio de 2020 se notificó hasta el 18 de septiembre de 2020 tal y como se verifica en el registro de actuación del siglo XXI y en la página de consulta de procesos de la rama judicial, por lo que a partir del día hábil siguiente iniciaron a correr los términos de subsanación la que fue presentada el 24 de septiembre de 2020, es decir dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto inadmisorio, circunstancia que no puede ser pasada por el Despacho, y en consecuencia se dispondrá admitir la demanda. En el sentido por sustracción de materia se releva del pronunciamiento del recurso de apelación interpuesto dado que el mismo se funda sobre lo aquí decidido.

De acuerdo a lo anterior el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, la providencia de fecha 03 de diciembre de 2020, de conformidad a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **MYYER CONSTANZA RODRÍGUEZ DÍAZ** en contra de **FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A** y solidariamente contra de la EST MISION TEMPORAL LTDA, EST MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, EST ADECCO S.A. y EST ACCIONES Y SERVICIOS S.A.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTSS en concordancia con los artículos 291, 292 del CGP y la ley 2213 de 2022. Tramite de notificación que corresponde adelantar a la parte demandante.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S - J.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a81e27c47936d1b808f3625c12e9309f17ba0324a5dd523ab87e98cf37314ad**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MERY VILLAMIZAR NAVARRO
DEMANDADO: FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00108-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora allega certificado de defunción de la señora GEORGINA SARMIENTO DE DONOSO, así mismo se encuentra pendiente notificar el auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente el certificado de defunción de la señora GEORGINA SARMIENTO DE DONOSO (Q.E.P.D.) que obra a folio (47), en tal sentido en aras de continuar con el trámite procesal respectivo se dispone requerir a la parte demandante a efecto que se sirva informar respecto de los herederos de terminados de la señora SARMIENTO, así como adelante el trámite pertinente frente a los herederos indeterminados, últimamente se le requiere para que acredite el trámite de notificación a la demandada FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j.3

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef3b49a7b1ec60badae16584b7235b2461c5cfe2397d9185f09df9f689a69f3**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOHAN ECHAVEZ NAVARRO
DEMANDADO: PRODUCCION MUEBLES Y MONTAJES CRUZ S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00132

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha ingresa el presente proceso al Despacho, informando que la parte actora acredita trámite de notificación al demandado y solicita se designe curador ad litem. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante aporta comunicación por aviso tramitada en los términos del art. 292 del CGP, sin embargo, la misma no puede ser tenida en cuenta toda vez que omitió previamente remitir el citatorio como lo dispone el art. 291 del CGP, así como también se observa que dentro del aviso se le informo al demandado que cuenta con 5 días para comparecer a notificarse cuando, el termino previsto en el art. 29 del CPT y SS es de 10 días, por lo tanto, al no ajustarse a derecho el trámite de notificación efectuado por el demandante, se le requiere para que acredite nuevamente el tramite respectivo el cual se le advierte que deberá ajustarse a lo dispuesto en la ley 1223 de 2022, debiendo allegar para el efecto las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electronico No.
118

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b5fb084194877821fb8d9a9616335352b99aafbc672475a4d114e8d35b8fa2**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DAGOBERTO VIVAS CASTILLO
DEMANDADO: IPES, GNG INGENIERIA SAS Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00258-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante acredita tramite de notificación de las demandadas, donde la entidad IPES y CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CAMARGO dentro del término legal presentaron contestación a la demanda, la sociedad GNG INGENIERIA SAS no presentó contestación a la misma. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. FABIAN ANDRES RINCON PARADA identificado con C.C. 1.098.682.635 y portador de la T.P. N° 285.792 del C.S. de la J. como apoderado de CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO en los términos del poder que obra en el expediente digital.

En el mismo sentido, se le reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. MARTHA INES DEL RIO BETANCUR identificada con C.C. 43.543.721 y T.P. 92.522 del C.S. de la J, como apoderada del INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL -IPES-, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación de demanda, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, se tiene POR CONTESTADA la demanda por parte de del INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL -IPES- y de CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO.

De otro lado, se tiene por no contestada la demanda por parte de GNG INGENIERIA S.A.S., al no presentarse dentro del término legal.

Respecto a la solicitud del llamamiento de garantía que eleva la demandada IPES, por ser procedente se ACEPTA al cumplir con las formalidades previstas en el artículo 64 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS. Por lo que la llamante en garantía deberá acreditar el trámite de notificación dirigido a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SURAMERICANA S.A., en los términos de la ley 2213 del 2022.

Entre tanto, se ACEPTA la renuncia al poder conferido por el señor CARLOS ALBERTO GANZALEZ CAMARGO al abogado FABIAN ANDRES RINCON

PARADA, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización de los Artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS.

Sin embargo, se le advierte al profesional del derecho que la renuncia no pone fin al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

En tal sentido, se requiere al señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CAMARGO a efecto que se sirva designar apoderado judicial que la represente en el presente trámite de conformidad a lo previsto en el artículo 33 del CPT y SS en concordancia con los artículos 73 y siguientes del C.G.P.

Finalmente teniendo en cuenta que la demandada IPES es una entidad del orden distrital, se dispone por secretaria notificar a la Agencia Nacional Para la Defensa del Estado, en los términos del artículo 612 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Dasv

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fa8ef1bf920f61fe59e755333381996f5fe634552fd7c34015c2ab82190520**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DAVID ROLANDO TUQUERRES GUASPUD
DEMANDADO: COORDINADORA MERCANTIL S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00390

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 13 de agosto de 2021, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 05 de agosto de 2021, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogad PEDRO MAURICIO SUZUNAGA MORA identificado con C.C. No. 79.648.189 y portador de la T.P. N° 298.263 del C.S. de la J. como apoderado del demandante conforme el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **DAVID ROLANDO TUQUERRES GUASPUD** en contra de **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTSS en concordancia con la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, el cual corresponde a la parte actora.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 118, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318c9e93737b795f9f4b8fce383c5077fc07dcc1be7bb40bd451e0c3a9616cdd**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA RODRÍGUEZ FLÓREZ
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00480-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de la entidad demandada y no obra reforma a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA identificado con C.C. 79.637.383 y portadora de la T.P. N° 83.085 del C.S. de la J. como apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ en los términos del poder que obra en el expediente.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación de demanda, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA identificado con C.C. 79.637.383 y portadora de la T.P. N° 83.085 del C.S. de la J. como apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ en los términos del poder que obra en el expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día jueves (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se

recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

Dasv

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 118 , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc0bfc60d7faca0b5413db506252efaef145e2a6f9acdb94d1046e9a5f20271**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: FUERO SINDICAL- ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MARTÍNEZ PÁEZ
DEMANDADO: COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR
DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00048-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 24 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allega sucesión procesal del aquí demandante.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá como sucesores procesales del señor LUIS FERNANDO MARTÍNEZ PÁEZ (qepd) al ciudadano Andrés Felipe Martínez Gómez, a la menor de edad Jineth Sofía Martínez Gómez representada por la madre y conyugue del superstite Sandra Janethe Gómez Parra, así como lo establece el artículo 68 del CGP que se aplica por analogía del artículo 145 del CPT Y SS.

Asu vez, este Despacho señala para el día 01 de septiembre de 2022 a las 11:00 am para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 114 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera presencial en la sala de audiencias dispuesta para este despacho, en el complejo judicial ubicado en el edificio Nemqueteba. Por secretaría hágase lo de su cargo para el ingreso de las partes y sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 1 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.110 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12ab504156e40c99855580be0ae1eeabae218245437fd59e1fc7a15d87cff9d**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANGELA VARGAS SÁNCHEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00208-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., 20 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda en término. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta **MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.456.532 y TP 273.998, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta **MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.456.532 y TP 273.998,

para los fines y facultades otorgadas. , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día **siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 AM**, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, , diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 1 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620978e29600f3e9ae2360b5ab0009945e448c3459f6dc157a13dbf5bbc41742**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PULIDO PEÑA
DEMANDADO: ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00246-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 04 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ALEJANDRO NIÑO CASTILLO identificado con C.C. 19.331.868 y portador de la T.P. N° 227.187 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 5 y 6 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
2. Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el

artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ALEJANDRO NIÑO CASTILLO identificado con C.C. 19.331.868 y portador de la T.P. N° 227.187 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 1 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b7281e2b8655dd6e1d8c2c909611fb3dbb49d49573584d9b8760e7d2e8f7d6**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ILVAR VALDERRAMA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021 00559

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el informe secretarial procede el Despacho a desatar el recurso de reposición teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Refiere el actor que se debe reponer el auto de fecha 13 de septiembre de 2021 por medio del cual se rechazó a demanda, para un mejor proveer se procederá a realizar una síntesis del trámite procesal desplegado en los siguientes términos

1. La demanda tiene registro de radicación en este Despacho judicial el 18 de junio de 2021
2. El día 08 julio de 2021 este Despacho inadmite la demanda.
3. El día 16 de julio de 2021 la parte demandante allegó adecuación de la demanda.
4. El día 13 de septiembre de 2021 mediante auto rechaza la demanda.
5. El 16 de septiembre de 2021 la parte demandante interpone recurso de reposición

CONSIDERACIONES:

Es oportuno recordar que los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarla con el fin de que la misma sea modificada o revocada bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico

De acuerdo con el contenido del artículo 63 del c.p.t y de la s.s., el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicios de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso y en esta parte del auto el despacho acoge los argumentos del demandado en cuanto a la clase de providencia que es la que resuelve las excepciones y la razón por la cual es susceptible del recurso de reposición; razón por la que se está estudiando el mismo.

Habiendo realizado las anteriores precisiones de orden procesal frente al recurso descende esta sede judicial al estudio del mismo, para dicha finalidad se tiene que existió un error en cuanto a la verificación del correo en el cual la parte subsanaba las falencias señaladas en auto de inadmisión de demanda, por lo cual repone la decisión proferida en auto del 13 de septiembre de 2021 y se tendrá por subsanada la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 13 de septiembre de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JOSE ILVAR VALDERRAMA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPT y SS ,y/ o Ley 2213 del 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término

legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su director el doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.103 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23501685249f136eaead0cef1e37c3ced798da02e066cb4905f0a424c0554d4d**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN ANDRÉS REVEREND LIZCANO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00414-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 16 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO identificada con C.C. 52.217.845 y portadora de la T.P. N° 149.566 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO identificada con C.C. 52.217.845 y portadora de la T.P. N° 149.566 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecacaf3e3b27e5c8e36dafa7bb8b2795e44ee8fbbb937f4e2338bc2af125184**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARLENY MUÑOZ BOGOTA
DEMANDADO: HILDE HERNÁN SILVA ARAQUE
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00415-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho EDUARD JULIÁN SARAY SILVA identificado con C.C. 80.164.181 y portador de la T.P. N° 252.621 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
2. Se niega amparo de pobreza solicitado dentro de la demanda, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 152 CGP.
3. Aclarar cuantía del proceso, toda vez que no es claro.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho EDUARD JULIÁN SARAY SILVA identificado con C.C. 80.164.181 y portador de la T.P. N° 252.621 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.115 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc770acf84d5a9d1bc4bdb3dc519e36dedba328bfde3070dc0918b6a029fbe2**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO EDUARDO PINZÓN VELEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR SA Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00418

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho SANDRA ISABEL MEZA DEVIA identificada con C.C. 51.745.412 y portadora de la T.P. N° 43.726 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho SANDRA ISABEL MEZA DEVIA identificada con C.C. 51.745.412 y

portadora de la T.P. N° 43.726 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido. , y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JULIO EDUARDO PINZÓN VELEZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 CPT., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su director el doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce49222db7565acc59f351bdcc1c2663b52d5b4d8ce911442b4aa1b54a125ed5**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA TORRES FORERO
DEMANDADO: BEATRIZ GAMBOA TILLOTSON
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00445-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 16 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho MARLENY GÓMEZ BERNAL identificada con C.C. 51.868.453 y portadora de la T.P. N° 128.182 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. El hecho enumerado como 18 contiene más de un hecho factico contienen más de un supuesto fáctico, razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del artículo 25 del CPT y de la SS.
2. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho MARLENY GÓMEZ BERNAL identificada con C.C. 51.868.453 y portadora de la T.P. N° 128.182 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.114 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e158996734e98215607738cf6f6c530473bd5166355cda106a9b84c89a9efc40**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YULIETH MARÍA BÓRQUEZ YAÑEZ
DEMANDADO: SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL
S.A.S. "MEDICALFLY S.A.S." y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00447-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 16 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho FELIPE GONZÁLEZ ALVARADO identificado con C.C. 86.055.391 y portador de la T.P. N° 223.414 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada reciente, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Allegar la prueba contempladas en el acápite denominado "Pruebas documentales, Comprobantes de nómina del mes de diciembre de 2014 y enero del 2015 ", de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modifíco los artículos 26 del Código de procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 del Ley

2213 del 2022.

3. Frente a la solicitud de medida cautelar que milita en el expediente en digital, sobre la misma se resolverá hasta tanto se encuentre trabada la litis, ello, en aras de garantizar el derecho de defensa y de contradicción a la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 A del CPT y SS, que regula el trámite de la solicitud en materia laboral.
4. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho FELIPE GONZÁLEZ ALVARADO identificado con C.C. 86.055.391 y portador de la T.P. N° 223.414 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.114 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bec0e33f0a2bd52df7f8e2b0b6da28196466df6a30a1a55235f5b5cbe9faf57**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FERNANDO ENRIQUE GUEVARA ACOSTA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR SA Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00449

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 16 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho GUILLERMO FINO SERRANO identificado con C.C. 19.403.214 y portador de la T.P. N° 35.932 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho GUILLERMO FINO SERRANO identificado con C.C. 19.403.214 y

portador de la T.P. N° 35.932 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido., y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por FERNANDO ENRIQUE GUEVARA ACOSTA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 CPT., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su director el doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.114 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a630faf3592d2865a2e94c1fa9120cb7d4bb9c7543ceb3b4154d13f6879c58**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FREDY ORLANDO TUNJANO INFANTE
DEMANDADO: INDUSTRIAS COLOMBIANAS DE ASFALTO SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00450-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 16 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho GINA LIZZETHE GARCÍA RIVERA identificada con C.C. 52.847.456 y portadora de la T.P. N° 128.463 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. El hecho enumerado como 8 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
2. El hecho enumerado como 6.5 no es claro, debido a que no se puede visualizar de manera clara las imágenes allí insertadas.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho GINA LIZZETHE GARCÍA RIVERA identificada con C.C. 52.847.456 y portadora de la T.P. N° 128.463 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido. y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.114 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad29e70317548bcf4a3a7a5d167b3059b79c7ed7bc7d0e0783cd7b8ea9365685**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL TOSCANO ALMANZA
DEMANDADO: COPROPIEDAD DEL EDIFICIO VERACRUZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00488-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 06 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Allegar poder, toda vez que se observa que el poder no fue allega con los anexos de la demanda
2. Allegue poder, según lo determinado en el artículo 5 Ley 2213 del 2022 “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.
3. Allegar las pruebas contempladas en el acápite denominado “Pruebas documentales”, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modifico los artículos 26 del Código de procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 de la Ley 2213 del 2022
4. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

5. Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98279516d59e98a91b750d42403ba65266bee71e465d8af4358241310798649**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HENRY MARTÍNEZ CAMPOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00500-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022.. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho ADRIANA DEL PILAR CORREDOR POSADA identificada con C.C. 1.032.479.596 y portadora de la T.P. N° 349.847 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 16 y 22 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
2. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho ADRIANA DEL PILAR CORREDOR POSADA identificada con C.C. 1.032.479.596 y portadora de la T.P. N° 349.847 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido. y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.118 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca4c3254a09bcee9891692a3d7af3d299d0f79183a9684e3b4b355411252113**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HELBERT JOSE RIVERO ZULETA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00502-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022.. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho OMAR GAMBOA MOGOLLÓN identificado con C.C. 91.265.471 y portador de la T.P. N° 136.112 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. El hecho enumerado como 11 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
2. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho OMAR GAMBOA MOGOLLÓN identificado con C.C. 91.265.471 y portador de la T.P. N° 136.112 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.. y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.118 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce904a16cd2ae1514a9b1252bcad6fde54c9f881f6d850f9728254b19b2bc07**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANDRÉS NICOLÁS VERGARA IGUARAN
DEMANDADO: LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS .
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00505-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022.. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA identificada con C.C. 53.045.596 y portadora de la T.P. N° 176.404 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Aclarar las partes a quien va dirigida la presente demanda, toda vez que no es claro.
2. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
3. Allegar la prueba contempladas en el acápite denominado “Petición de médicos de prueba, documentales “Copia de la resolución N° 00514 del 12 de agosto de 2009.””, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modifico los artículos 26 del Código de

procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 del Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA identificada con C.C. 53.045.596 y portadora de la T.P. N° 176.404 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido. y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.118 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a3d40f64131b1b1ba89fce8023d3066db39c4d23eb9108abd7425b8bf29ee**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA MARGARITA RODRÍGUEZ DE DÍAZ
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00507-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda nos correspondió por reparto su conocimiento, proveniente del Juzgado 9 de Pequeñas Causas laborales quien la rechazó por razón de cuantía. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho ANA FRANCISCA LINARES GÓMEZ identificada con C.C. 20.713.759 y portadora de la T.P. N° 113.705 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada reciente, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho ANA FRANCISCA LINARES GÓMEZ identificada con C.C. 20.713.759 y portadora de la T.P. N° 113.705 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido. y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.118 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ed9de0c131d45fbc7b53f917ada488ca88a28207766bc330074746b0e7e604**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORA VIVIANA RINCÓN BALDIÓN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DEL COUNTRY S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00511-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JORGE ARMANDO VERGARA GAMARRA identificado con C.C. 1.136.884.343 y portador de la T.P. N° 308.188 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 19 y 20 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante lo adecue formulándolo sin apreciación subjetiva.
2. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JORGE ARMANDO VERGARA GAMARRA identificado con C.C. 1.136.884.343 y portador de la T.P. N° 308.188 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6965a1c5dc68ae580ecb36c86a38e7e8d0232d2eef5dd9996f4706f045970b**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA JULIA SARRIA ALVAREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00517

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho MARÍA ANGELICA LA ROTTA GÓMEZ identificada con C.C. 52.390.520 y portadora de la T.P. N° 118.793 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho MARÍA ANGELICA LA ROTTA GÓMEZ identificada con C.C. 52.390.520 y portadora de la T.P. N° 118.793 del C.S. de la J. como

apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido. , y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ANA JULIA SARRIA ALVAREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 CPT., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su director el doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbccd9524c3e76fd9d1645c63897f392b28c2f4726919e87468147cb6c268355**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NICOLAS SANDOVAL JURADO
DEMANDADO: INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.,
SUBWAY PARTNERS COLOMBIA CV y COLSUB SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00520

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho ANGIE STEPHANIE AMAYA COLMENARES identificada con C.C. 1.010.227.948 y portadora de la T.P. N° 319.664 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho ANGIE STEPHANIE AMAYA COLMENARES identificada con C.C. 1.010.227.948 y portadora de la T.P. N° 319.664 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido , y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por NICOLAS SANDOVAL JURADO contra INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S., SUBWAY PARTNERS COLOMBIA CV y COLSUB SA

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 CPT., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40317f99d951c2d2b3ea95826d948f41b9447169a8c02f41c8a9cc3aa5e6e63a**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AMELIA VIRGINIA NEIRA DÍAZ
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE AHORRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00526-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MARCEL OROZCO PASTORIZO identificado con C.C. 73.142.743 y portador de la T.P. N° 72.806 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
2. Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MARCEL OROZCO PASTORIZO identificado con C.C. 73.142.743 y portador de la T.P. N° 72.806 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido. y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3e209a2e4a98bfb5f9a6965b98522d7419f6dadd64872d438ec8df77ce1cd9**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DUVIER PRIETO CORO
DEMANDADO: SICTE S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00528

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO identificado con C.C. 80.726.257 y portador de la T.P. N° 210.611 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO identificado con C.C. 80.726.257 y portador de la T.P. N° 210.611 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido. , y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DUVIER PRIETO CORO contra SICTE S.A.S.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 CPT., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3e62dc661dc91d44eb7432ec2f5815e09206be4726a936af761e20236ade10**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUÍS JOSÉ MANTILLA DÍAZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00529-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 06 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ALFONDO MENDOZA CAVANZO identificado con C.C. 17.151.364 y portador de la T.P. N° 34.396 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 6 y 9 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante lo adecue formulándolo sin apreciación subjetiva.
2. Los hechos enumerados como 1, 3, 4, 7, 10 y 11 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
3. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no

se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ALFONDO MENDOZA CAVANZO identificado con C.C. 17.151.364 y portador de la T.P. N° 34.396 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fe50d5c9833d4679864a6d17bd9bdba4d230161de9701a35c784bc7423d305**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SHIRLY PATRICIA ANGARITA NARVÁEZ
DEMANDADO: C.D.A. LIMITADA;AUTOMAS COMERCIAL
LIMITADA;AUTOMAS PERITAR S.A.S.;SOLUCIONES
TRIPLE A S.A.S; CAR S.A.S, CONTROL DE AUTOS DE
GIRARDOT S.A.S.; GRUPO AUTOPOR S.A.S.; C.D.A.
MOTOMAS LIMITADA; WILFREDO POSADA MELO,
propietario de los establecimientos de comercio CENTRO DE
DIAGNÓSTICO AUTOMAS Y COMERCIALIZADORA
TÉCINA AUTOMAS.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00536-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 09 de mayo de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Asimismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho BRAYAN STEVEN ARIZA HERNÁNDEZ identificado con C.C. 1.030.634.380 y portador de la T.P. N° 305.157 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho BRAYAN STEVEN ARIZA HERNÁNDEZ identificado con C.C. 1.030.634.380 y portador de la T.P. N° 305.157 del C.S. de la J. como

apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SHIRLY PATRICIA ANGARITA NARVÁEZ ROA contra C.D.A. LIMITADA; AUTOMAS COMERCIAL LIMITADA; AUTOMAS PERITAR S.A.S.; SOLUCIONES TRIPLE A S.A.S.; CAR S.A.S, CONTROL DE AUTOS DE GIRARDOT S.A.S.; GRUPO AUTOPOR S.A.S.; C.D.A. MOTOMAS LIMITADA; WILFREDO POSADA MELO, propietario de los establecimientos de comercio CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMAS Y COMERCIALIZADORA TÉCNICA AUTOMAS.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 CPT., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a3cf56806ae11d1006c88f52b6871e76b477bea4aac888047c8ffa58c18cc**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VICTOR HENRY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00542-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022.. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ identificado con C.C. 1.019.025.593 y portador de la T.P. N° 228.726 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. El hecho enumerado como 24 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
2. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ identificado con C.C. 1.019.025.593 y portador de la T.P. N° 228.726 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido. y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.118 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1589aa11a6a7eb9ce4d3b6f8a2daf11dbe132fd4d18bb1e68da15f86e5a816d6**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MAGALY MANRIQUE MOLANO
DEMANDADO: PROTECCIÓN SA PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00543

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 21 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO identificado con C.C. 19.481.495 y portador de la T.P. N° 65.401 del C.S. de la J. como apoderad de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO identificado con C.C. 19.481.495 y portador de la T.P. N° 65.401 del C.S. de la J. como apoderad de la parte actora en los términos del poder conferido. , y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MAGALY MANRIQUE MOLANO contra PROTECCIÓN SA PENSIONES Y CESANTÍAS

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 CPT., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc8c81596cdebdec5c9114d50935df646a46bf30049551a7189df4dfb4bfac**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO DAVID CARRIZOSA TORRES
DEMANDADO: MORELCO S.A.S, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA
DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPEPETROL S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00550

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ identificada con C.C. 43.732.764 y portadora de la T.P. N° 91.848 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ identificada con C.C. 43.732.764 y portadora de la T.P. N° 91.848 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido. , y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JAIRO DAVID CARRIZOSA TORRES contra MORELCO S.A.S, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 CPT., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.110 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae3596cfa35a592792d43920a769786fcd55f4ef4ce49a0516905d67766f69c**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VIRGINIA LÓPEZ SOTO
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00556-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho MARTHA CECILIA CAJIA CORTES identificada con C.C. 51.613.244 y portadora de la T.P. N° 57.296 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
2. Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho MARTHA CECILIA CAJIA CORTES identificada con C.C. 51.613.244 y portadora de la T.P. N° 57.296 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido. y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.110 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c70dc3738cea6b0f4ca1846a2a24f3e503bc1405b0a76ba651248345f019684**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE ABRIL CORREDOR
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00560-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA identificado con C.C. 16.929.297 y portador de la T.P. N° 148.850 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
2. El hecho enumerado como 2 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** identificado con C.C. 16.929.297 y portador de la T.P. N° 148.850 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido. y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.110 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e166fbb27fe1fe89dd9b66149039a3eb145a3977cd88bdf0f73f29e3888bd80**

Documento generado en 01/08/2022 10:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARMANDO ESCOBAR BEDOYA
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00564-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho DAGOBERTO COLMENARES URIBE identificado con C.C. 13.478.378 y portador de la T.P. N° 71.107 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 10 y 12 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
2. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
3. Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho DAGOBERTO COLMENARES URIBE identificado con C.C. 13.478.378 y portador de la T.P. N° 71.107 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.. y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.110 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a819bb76db74091707111b67e3605a816113b8b9f9c8482c0cf1023bca352699**

Documento generado en 01/08/2022 10:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERNADO ESTRADA MEJIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00046

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con C.C. 71.688.624 y portador de la T.P. N° 67.542 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con C.C. 71.688.624 y portador de la T.P. N° 67.542 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por HERNADO ESTRADA MEJIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 CPT., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su director el doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.118 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c449ebe52d1f28da7165b3d5d80901769566079c6e51d76ca0e7a3727e20b051**

Documento generado en 01/08/2022 10:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Bogotá D.C. Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: LUZ DARY DUARTE HERNANDEZ
ACCIONADOS: SANITAS EPS
RADICACIÓN: 11001 41 05 001 2022 00502 01

SECRETARÍA Bogotá D.C. Al Despacho del señor Juez informando que nos correspondió por reparto la impugnación presentada por la accionante contra el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se AVOCA conocimiento del presente trámite para la resolución de la impugnación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 1 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0118 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a3a4018e98c6754a067ab1c487850a57e29e46636320a3f322c0f9db425b19**

Documento generado en 01/08/2022 10:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>